

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se refunden los conceptos externos a la prima en los distintos Ramos de seguros.

Ilustrísimo señor:

La diversidad de conceptos externos a la primera que intervienen en la composición del recibo que satisface el asegurado requiere una completa clarificación, para que se pueda conocer con exactitud cuáles son sus cuantías y su base de aplicación.

La Orden ministerial de 8 de febrero de 1961 determina los componentes de las bases técnicas que sirven de fundamento a la prima de tarifa en los distintos seguros; pero no prevé un concepto externo a la prima que permita recoger, como ocurre en muchos países, las variaciones de un factor no técnico con dinámica autónoma, como es el salarial.

Sin embargo, en la actualidad existen varios conceptos externos y, como consecuencia de las distintas fechas de aprobación de las tarifas, no hay homogeneidad entre las Entidades e incluso dentro de una misma Sociedad tampoco existe homogeneidad en sus diferentes Ramos y modalidades.

Todo ello aconseja refundir en un solo recargo adicional los actuales conceptos externos a la prima y la repercusión salarial, respetando la libertad de cada Entidad para que, dentro de los principios de suficiencia y equidad, pueda ajustar sus precios a su régimen de administración y producción.

En su virtud, este Ministerio, oída la Comisión de Trabajo de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado primero de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1961 se modifica en el sentido de que sobre las primas de tarifa autorizadas por el Ministerio de Hacienda únicamente podrán percibir las Entidades aseguradoras los siguientes conceptos:

1. Los recargos correspondientes a cobertura de riesgos por el Consorcio de Compensación de Seguros o por el Fondo Nacional de Garantía de Ries-

gos de la Circulación, en los Ramos que son de aplicación de acuerdo con su legislación específica.

2. Los impuestos, tasas y arbitrios legalmente repercutibles.

3. Un recargo adicional sobre la prima de tarifa en el que se refundirán: A) Los actuales derechos de registro, de póliza y de placa, más las variaciones del factor salarial, y B) Los demás accesorios actuales. Quedan extinguidos todos los recargos externos a la prima de tarifa que en el momento de la vigencia de esta disposición vengan aplicando las Entidades aseguradoras.

Segundo.—Los recibos de prima expresarán separadamente los siguientes únicos conceptos según el Ramo de su aplicación:

1. Prima de tarifa.

2. Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros o del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

3. Impuestos repercutibles.

4. Recargo adicional.

5. Importe total del recibo.

Tercero.—Las Entidades aseguradoras que pretendan acogerse a la utilización del recargo adicional previsto en la presente Orden ministerial comunicarán a la Dirección General de Seguros la cuantía del mismo, sin exceder de los límites que se establecen en el anexo a la presente disposición.

Cuarto.—1. Sobre el recargo adicional no podrán abonar las Entidades aseguradoras bonificación, comisión o participación alguna, excepto las que correspondan sobre sus respectivas carteras de seguros a los Agentes-empresarios.

2. A estos efectos, se entenderá por Agente-empresario el que se halle debidamente colegiado y tenga empleados a su cargo, efectivamente destinados a las tareas propias de la Agencia, debiendo enviar a la Entidad aseguradora copia del ejemplar nominativo de cotización a la Seguridad Social, sellado por el Organismo que haya realizado el cobro.

3. La participación que se concede a los Agentes-empresarios *sustituye a la que actualmente disfrutaban sobre los conceptos mencionados en la letra A) del apartado primero, 3 de esta Orden, y su cuantía, que girará sobre el importe que resulte en dicha letra A)*, será del 50 por 100 para los Agen-

ANEXO QUE SE CITA

Cuantías máximas del recargo adicional que podrán aplicar las Entidades aseguradoras sobre la prima de tarifa

Ramos o modalidad	Hasta 40.000 pesetas de prima de tarifa	Desde 40.001 pesetas de prima de tarifa
Incendios	18,30 % + 50 ptas.	9,30 % + 3.650 ptas.
Incendios-pérdida de beneficios ...	15,30 % + 50 ptas.	6,30 % + 3.650 ptas.
Robo y combinado de robo-incendios	18,30 % + 20 ptas.	9,30 % + 3.620 ptas.
Cristales y cinematografía	18,30 % + 60 ptas.	9,30 % + 3.660 ptas.
Averías de maquinaria e ingeniería-construcción	18,30 % + 100 ptas.	9,30 % + 3.700 ptas.
R. C. general y accidentes individual	14,00 % + 50 ptas.	5,00 % + 3.850 ptas.
Automóviles voluntario	18,30 % + 30 ptas.	9,30 % + 3.630 ptas.
Transportes mercancías	17,50 %	10,00 % + 3.000 ptas.
Transportes cascos	12,00 %	4,50 % + 3.000 ptas.
Defensa y reclamaciones	14,60 %	14,60 %
Enfermedad (subsidio y hospitalización)	16,80 %	16,80 %
Enfermedad (asistencia sanitaria) ...	3,35 %	3,35 %
Entierro	15,30 %	15,30 %
Ganado	5,75 %	5,75 %
Privación permiso de conducir, combinado hogar, combinado de comercios y otros Ramos	5,25 %	5,25 %
Pedrisco	2,62 %	2,62 %
Vida (para caso de vida) y vida (seguros de grupo)	3,37 %	3,37 %
Vida (para caso de muerte y mixtos)	5,00 %	5,00 %
Vida (complementario de accidentes)	Igual que el Seguro de vida al que complementamente.	Idem.
De crédito y de caución	16,35 %	7,35 % + 3.600 ptas.
Afianzamiento de préstamos, licitación y ejecución de obras	12,00 %	3,00 % + 3.600 ptas.
Afianzamiento viviendas	5,25 %	5,25 %